

PROPUESTA DE REFORMA DEL ART. 213 PARA PROTEGER A LOS ACREEDORES DEL ACCIONISTA

RICARDO LUDOVICO GULMINELLI

PONENCIA

Proponemos el siguiente texto para el art. 213, último apartado.

Libro de registro de acciones art. 213, último apartado a agregar:

Libro de registro de acciones.

Art. 213...

El libro descripto en este artículo tendrá que estar en la sede de la sociedad a disposición de los interesados. Si el acreedor de un accionista concurriera a la sede social para dejar constancia de la traba de un embargo sobre acciones nominativas deberá exhibírsele el libro de registro de acciones en forma inmediata o una nómina de acciones con los datos que exige este artículo debidamente actualizados, certificada por el directorio. La omisión de esta obligación será considerada falta grave. Si se acreditara la existencia de una actuación simulada o fraudulenta en perjuicio del acreedor, será solidaria e ilimitadamente responsable la sociedad y los funcionarios de ésta, según las normas que regulan su actuación.

FUNDAMENTOS

Tratamos mediante la propuesta de reforma a este artículo, morigerar las grandes dificultades que existen para trabar embargo sobre las acciones nominativas. Pasa a menudo que al concurrir a embargar a la sede societaria el libro es ocultado y cuando aparece ya es demasiado tarde porque se ha fraguado una transferencia con fecha anterior. De este modo se perjudica al acreedor embargante, permitiendo que desaparezcan bienes que constituían la garantía de su crédito.

Para evitar las situaciones descriptas, se propone que si el libro de Registro de acciones no está en la sede de la sociedad cuando concurra el acreedor a embargarlas, deberá al menos existir en la sociedad una certificación de la no-

mina de accionistas, para exhibir a los interesados que concurran a embargar. En el caso de que no se cumplimente esta obligación, se establece una responsabilidad ilimitada y solidaria de los funcionarios que sean responsables.

El texto quedaría así:

Aclaración: Durante el año 1994, a pedido de un organismo oficial, estuvimos trabajando en colaboración con la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y con el Dr. Eugenio Tschelakow, con instrucciones precisas de realizar una revisión crítica de la Ley de Sociedades. Se nos pidió que elaboráramos propuestas de reforma que luego serían sometidas a debate.

La presente ponencia, reconoce como directo antecedente el citado trabajo conjunto. Pese a lo expuesto, no debe presuponerse que existe conformidad de la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y del Dr. Eugenio Tschelakow, más allá de los límites del trabajo originario.